



CIRCULAR INTERNA No.001

Bogotá D.C. 21 de febrero del 2025

DESTINATARIOS: FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE
PERSONAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

DE: SECRETARIA GENERAL / GRUPO INTERNO
DE TRABAJO TALENTO HUMANO.

ASUNTO: JORNADA PARA COMPARTIR CON LA
FAMILIA - PRIMER SEMESTRE 2025

Cordial saludo,

En atención a las disposiciones contenidas en la Ley 1857 de 2017, *"Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 3 señala: *"Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo"*

En este mismo sentido, el Parágrafo Único del mencionado artículo, prevé: *"Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. **Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario**"*. (negrillas fuera del texto original)



En virtud de la citada norma, el Ministerio del Deporte con el fin de garantizar el fortalecimiento y desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, respecto al disfrute de la primera jornada de descanso dedicada a la familia, **correspondiente al primer semestre del 2025, se autoriza un (1) día hábil de descanso, el cual debe ser acordado entre el funcionario y su jefe inmediato, cumpliendo con los siguientes lineamientos:**

- El día hábil de descanso debe corresponder al primer semestre, es decir, que el funcionario y su jefe inmediato podrán acordar como día de descanso, cualquier día teniendo como **fecha límite, el día 30 de junio de 2025.**
- Las direcciones, jefaturas y coordinaciones de cada dependencia **deberán reportar por GESDOC (no por correo electrónico)** el listado en el cual indiquen la fecha seleccionada para el día de descanso a compartir en familia, de sus respectivos funcionarios, **hasta las 5:00 p.m. del 14 de marzo de 2025.**
- No está autorizado aplazar el turno reportado, salvo estrictas necesidades del servicio, previa autorización del jefe inmediato.
- Las fechas de programación para el día de descanso mencionado, deben acordarse entre el funcionario y su jefe inmediato teniendo en cuenta que en ninguna circunstancia se puede afectar la prestación del servicio.

Estamos seguros de que este descanso se constituirá en un elemento de motivación e integración del funcionario (a) con su familia.

Cordialmente,

DIEGO ARMANDO VELÁSQUEZ BERNAL

Coordinador de GIT DE Talento Humano del Ministerio del Deporte.

Proyectó: Jhoan Sebastian Muñoz Bram – Contratista GIT de Talento Humano.